

de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de marzo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las dieciocho horas del día veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y seis, se reúnen, los Sres. D. Alfredo Barquín Trueba, D. Carlos Lafuente Gaitán, Dña. Inmaculada González Laya, D. Servando Martínez Ceña, por la Asociación Riojana del Sector de Restauración y Afines; Dña. Mª Sol Jiménez Sánchez, D. Pedro Soldevilla Martínez, por Unión General de Trabajadores; D. Rufino Barasoain Cuesta, por Unión Sindical Obrera; D. Vicente Urquía Almazán, por Comisiones Obreras; D. Miguel A. Librada Tomás, Secretario; componentes todos ellos de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Casinos, Pubs y Discotecas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el objeto de la reunión, de conformidad con las facultadas conferidas a la misma en el artículo 7º del Convenio Colectivo vigente antes citado, es proceder a la revisión de las condiciones económicas del Convenio para 1986, es decir, para el segundo año de vigencia del mismo.

Abierta la sesión y tras las deliberaciones oportunas, los asistentes, por unanimidad. Llegan a los acuerdos y subsiguientes modificaciones de artículos del Convenio que a continuación se detallan:

1º.— Artículo 8º: Salarios.— Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán durante 1986 por el concepto de Salario Base para cada una de las categorías profesionales en las distintas categorías de empresas que se especifican, el que se expresa en el anexo nº 1 de Tablas Salariales, resultado de incrementar el 8% sobre el pactado para 1985.

2º.— Artículo 9º: Revisión Salarial.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1986, un incremento superior al 8% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1986, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1987 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

3º.— En virtud de lo expuesto en el artículo 15º del Convenio, bajo el título de "Plus de Transporte", este plus ha quedado incorporado a las tablas salariales, desapareciendo como tal dicho artículo.

4º.— El texto del Convenio referenciado al comienzo de esta Acta, seguirá subsistiendo en sus propios términos, excepto los artículos 8º, 9º y 15º que quedarán sustituidos por lo aquí expresamente pactado.

5º.— Dar traslado de este Acta y de las Tablas Salariales confeccionadas a la Autoridad Laboral de La Rioja al objeto de que proceda a su registro y depósito en la oficina de convenios de la Dirección Provincial de Trabajo y ordene lo necesario para su inmediata publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión siendo las diecinueve horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente Acta en la cual, como Secretario, doy fé de todo lo que en ella expuesto con la firma de todos los asistentes en prueba de conformidad.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrada por esta Dirección Provincial la presente Revisión Salarial para 1986, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Casinos, Pubs y Discotecas de La Rioja.

Logroño, 6 de marzo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

TABLAS SALARIALES PARA 1986

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

Restaurantes, Casas de Comidas

CATEGORIAS PROFESIONALES	1º	2ª	3ª	4ª
Jefe de comedor o maestresala	65.261	61.766	60.364	60.364
Segundo jefe de comedor	64.400	61.401	60.364	60.364
Jefe de Sector	63.462	---	---	---
Camareros	62.538	60.364	60.364	60.364
Sumiller	62.538	60.364	---	---
Ayudante	60.364	60.364	60.364	60.364
Aprendices de camareros:				
De 16 a 18 años	37.383	37.383	37.383	37.383

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

Personal de varios

	Slido.F.	Slido.F.	Slido.F.	Slido.F.	Slido.F.
Contable General	63.721	60.350	---	---	---
Oficial de Contabilidad	62.797	59.612	---	---	---
Cajero de comedor	62.797	59.612	58.771	58.771	58.771
Interventor	60.937	58.841	---	---	---
Telefonista	60.012	58.771	58.771	---	---

Auxiliares de oficina

Mayor de 21 años	62.797	59.028	58.771	58.771	---
Menor de 21 años	58.771	58.771	58.771	58.771	---
Portero de accesos	58.771	58.771	58.771	58.771	---
Portero de servicios	58.771	58.771	58.771	58.771	---
Vigilante de noche	58.771	58.771	58.771	58.771	---
Botones mayores de 21 años	58.771	58.771	58.771	58.771	58.771

Aprendices

De 16 a 18 años	36.550	36.550	36.550	36.550	36.550
Encargado de lestería	60.937	58.841	58.771	58.771	58.771
Planchadora	58.771	58.771	58.771	58.771	58.771
Costurera zurcidora	58.771	58.771	58.771	58.771	58.771
Lavandera	58.771	58.771	58.771	58.771	58.771

Limpadoras

Jornada entera	58.771	58.771	58.771	58.771	58.771
Media jornada	33.619	33.619	33.619	33.619	33.619

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

Personal de Cocina

Jefe de cocina	63.739	60.075	58.771	58.771	58.771
Segundo jefe de cocina	62.797	59.612	58.771	58.771	58.771
Jefe de partida	60.937	58.771	58.771	58.771	58.771
Cocinero	60.012	58.771	58.771	58.771	58.771
Ayudante de cocina	58.771	58.771	58.771	58.771	58.771
Repostero	60.937	58.771	---	---	---
Oficial repostero	60.012	58.771	---	---	---
Ayudante de repostero	58.771	58.771	---	---	---
Cafetero	60.937	58.771	---	---	---
Ayudante de cafetero	58.771	58.771	---	---	---
Encargado de economato y bodega	60.012	58.771	58.771	58.771	58.771
Moderador	59.085	50.934	50.934	---	---

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

Personal de Cocina

Ayudante de economato y bodega	58.771	58.771	---	---	---
Marmitón	58.771	58.771	---	---	---
Pinche	58.771	58.771	---	---	---
Aprendices de cocina:					
De 16 a 18 años	37.383	37.383	37.383	37.383	37.383
Fregador	58.771	58.771	58.771	58.771	58.771
Personal de platería	58.771	58.771	58.771	58.771	58.771

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

Cateings

a) Personal de cocina	Salario F.
Jefe de cocina	69.189
Segundo jefe de cocina	67.585
Jefe de partida	65.982
Repostero	65.982
Oficial repostero	64.380
Cocinero	64.380
Ayudante de cocinero	59.772
Fregador/a	58.771
b) Personal de operaciones	
Jefe de operaciones	69.189
Supervisor	65.982
Ayudante de supervisor	62.797
Ayudante de equipo	61.176
Preparador/a	58.771
Ayudante de preparación	58.771
c) Personal de sala de preparación	
Jefe de sala	65.982
Ayudante de repostero	59.572
Pinche	58.771
Aprendices	
De 16 a 18 años	36.582
Jefe de equipo	64.366

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION CUARTA

CATEGORIAS PROFESIONALES	Cafeterías		
	Especial	1ª	2ª
	Sueldo F.	Sueldo F.	Sueldo F.
Salarios en establecimientos con servicio de mostrador y sala.			
Primer encargado	28.893	27.745	26.602
Segundo encargado	27.745	26.602	25.960
Dependiente	26.601	25.460	24.881
Ayudante mayor de 18 años	23.477	23.166	23.852
Aprendices:			
De 17 años	18.479	17.855	17.644
De 16 años	17.855	17.644	17.021
Auxiliar de Caja	23.477	23.166	22.852
Varios:			
Cocinero	26.601	25.460	24.881
Ayudante de cocina	23.477	23.166	22.852
Repostero	26.496	25.353	24.778
Ayudante de repostero	23.166	22.852	22.542
Cafetero	26.496	25.353	24.778

Cafeterías

CATEGORIAS PROFESIONALES	Especial	1ª	2ª
	Sueldo F.	Sueldo F.	Sueldo F.
Ayudante de cafetero	23.166	22.852	22.542
Encargado de almacén	23.894	23.894	23.166
Mozo de almacén	21.916	21.916	21.916
Planchista	26.601	25.460	24.881
Ayudante de planchista	23.477	23.166	22.852